**Núm. Folio: 130221300004622**

 **Vía de Solicitud: PNT**

 **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**Acta. 013/2022**

Huichapan, Hidalgo; 01 de diciembre del 2022.

 V i s t o para resolver la determinación para **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de Acceso a la Información realizada por el **C. ANTONIO,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300004622**, y recepcionada con fecha 07 de noviembre del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

**R E S U L T A N D O**

 **PRIMERO**. Con fecha 07 de noviembre del año en curso el **C. ANTONIO,** Vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, presentó una Solicitud de Acceso a la Información Pública, y en dicha petición expresó:

*….* ***“*SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE 1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO**

**2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS -------------------------------**

 **3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO: a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS. DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO. b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO.”**

**SEGUNDO**. La Unidad Técnica Jurídica, ante el comité de transparencia solicita en lo siguiente:

***“Que, hecha la busqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas que pudiera tener lo solicitado, se confirme la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”***

**TERCERO**. Una vez que el Director de la Unidad técnica Jurídica de este sujeto obligado solicita la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **130221300004622**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la que se somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** lo solicitado; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO**. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40 fracción II, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO**. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300004622**, de fecha 07 de noviembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

***“- Que este H. Ayuntamiento es competente para proporcionar información solicitada.***

***- Que se requirió por parte de la Dirección de la Unidad técnico Jurídica, la información a las áreas de Coordinación de Patrimonio Municipal, Dirección de obras, Coordinación del deporte, Coordinación del archivo, respecto si había convenio alguno relacionado con las canchas de fut bol siete y en caso de tener remitiera copia al área correspondiente.***

***- A lo cual y atendiendo a lo solicitado el área de Patrimonio Municipal y Dirección de Obras, en fecha quince de diciembre del año en curso, coincidieron al manifestar que hecha la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo del Municipio, en relación a sus respectivas áreas no encontraron documento alguno en relación a las canchas de fut bol siete.***

***- Así mismo la dirección de deporte y Dirección de Archivo en fecha 16 de Diciembre del año en curso, en donde la primera de la mencionada manifiesta que habían realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva en relación a su área y manifiesta que no se encontró nada relacionado a las canchas de fut bol siete así mismo no hay logos que tengan las canchas de fut bol siete y por cuanto ve al archivo de municipio manifiesta que no hay un apartado especial donde se derive información especial de las canchas de fut bol siete.”***

***Lo anterior con fundamento en los criterios emitidos por el INAI que a la letra dicen:***

*El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.* [*http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/04-19.docx*](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/04-19.docx)

*El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.* [*http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-09.docx*](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-09.docx)

Por lo que la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica Municipal de este sujeto obligado, solicitó la **confirmación de INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** para responder la solicitud de Acceso a la Información, por lo que somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 130, toda vez que realizada la búsqueda minuciosa de la información solicitada no se cuenta con la información.

En consecuencia, se **CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que solicitó la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica Municipal, respecto a la solicitud formulada por el **C. ANTONIO**, toda vez que no se cuenta con la información requerida.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

 **PRIMERO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

 **SEGUNDO.** Notifíquese y cúmplase.

Asílo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, **L.D. Rene Callejas Hernández**, Titular de la Dirección de Unidad Técnica Jurídica Municipaleintegrante de Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**L.D. Isela Martínez Anaya**

**Presidente del Comité de Transparencia y**

**Titular de la Unidad de Transparencia**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Mtro. Joaquín Sánchez López**

**Integrante del Comité de Transparencia y**

**Titular de la Secretaría de Contraloria Municipal y**

 **Órgano Interno de Control**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**L.D. Rene Callejas Hernández**,

**Integrante de Comité de Transparencia y**

**Titular de la Dirección de la Unidad Técnica Jurídica Municipal,**